CONSORCIO LORETO INGENIEROS

Medellín, 9 de septiembre de 2020

Señores
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Pasto (N)

REFERENCIA: **CONVOCATORIA DE MEDIANA CUANTIA Nº 220602**
OBJETO: **LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO.**

Respetados Señores, con respecto al EVALUACION DE REQUISITOS HABILITANTES, documento publicado en Colombia Compra Eficiente (Secop) el día 9 de septiembre de 2020, Me causa suma extrañeza la evaluación del proceso del asunto, debido a que ustedes aducen como causal de eliminación de mi propuesta lo siguiente:

"**NO CUMPLE:** Documento denominado "GARANTIA DE SERIEDAD.pdf", fecha de expedición 02 de septiembre de 2020, con vigencia desde el 4 de septiembre de 2020, hasta el 10 de Diciembre de 2020, valor asegurado $ 40. 507.219,90.
Siguiendo lo estipulado en el numeral 16.2.7 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, del pliego de condiciones definitivo de la convocatoria 220602, que a literalidad expresa; ***"FECHA DE EXPEDICIÓN:***
La fecha de expedición de la garantía deberá ser igual o anterior a la fecha y hora señalada para el cierre del presente proceso, y lo dicho por Colombia Compra Eficiente, a saber; "La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo. En consecuencia, (…) la corrección de errores contenidos en esta también puede acreditarse antes de la adjudicación, siempre que la garantía esté **vigente desde la presentación de la oferta,** la propuesta es RECHAZADA."

Con respecto al texto anterior, los pliegos de condiciones estipulan rechazo de la propuesta en lo pertinente a la garantía de seriedad, cuando ésta no se presenta, como claramente lo estipula en el texto de la pagina 20: "**POR DISPOSICIÓN DE LA LEY 1882 DE 2018, ART 5, PARÁGRAFO 3. LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA."**

El error cometido en el periodo de vigencia de la póliza de seriedad aportada en nuestra propuesta, no amerita rechazo porque no existe ningún aparte en los pliegos de condiciones que lo estipule de tal manera y por el contrario como lo enuncia la misma entidad y según lo dicho por Colombia Compra Eficiente, a saber; "La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo. En consecuencia, (…) la corrección de errores contenidos en esta también puede acreditarse antes de la adjudicación".

Calle 1 sur No. 77ª-21. Telefax: (094) 487 74 59. Medellín – Colombia. Celular: 312 879 83 29. E- Mail: ghiguita@une.net.co

El documento garantía de seriedad no es necesario para comparación de ofertas porque no implica puntuación en la calificación de las mismas, y solo deriva rechazo de la propuesta cuando no se presenta.

No sabemos de qué normatividad se ampara la entidad para solo permitir la corrección de errores siempre **que la garantía esté vigente desde la presentación de la oferta**, con la consecuente muy improcedente causal de rechazo. Esto no tiene asidero jurídico.

Por lo anterior solicito se nos permita subsanar el documento garantía de seriedad para seguir participando en el proceso del asunto.

Cordialmente,

Proponente:	CONSORCIO LORETO INGENIEROS
Representante Legal:	José Gustavo Higuita Miranda
Cedula:	71.638.019
Matrícula Profesional No.	0520258091 ANT.
Correo electrónico:	ghiguita@une.net.co
Dirección:	Calle 1 Sur 77ª-21
Telefax:	487 74 59
Ciudad:	Medellín

Firma del Representante legal